

RECURSO DE REPOSICION RAD: 2019-00221-00

Coordinadora Juridico MJMC A&A Ltda <juridico5@marthajmejia.com>

Lun 31/07/2023 16:56

Para:Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:gerencia@marthajmejia.com <gerencia@marthajmejia.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO-HERMINSUL MANBUSCAY IDROBO.pdf; CERTIFICACION-SENTENCIA HERMINSUL MANBUSCAY.pdf; HERMINSUL MANBUSCAY-CERTIFICACION DE IMPULSO.pdf;

Señor (a)

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO
RADICACION : 2019-00221-00

DIANA CATALINA OTERO, de condiciones Civiles conocidas por el Honorable Despacho Judicial, actuando en calidad de apoderada Judicial del extremo procesal activo, encontrándome dentro del terminal Legal oportuno, interpongo respetuosamente ante ustedes, recurso de reposición en contra de providencia Judicial No. 1878 del 25 de julio de la anualidad vigente, adjunto formato PDF.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman

Coordinador jurídico

juridico5@marthajmejia.com

Martha J Mejia A&A Ltda

Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115

Santiago de Cali

Martha Janeth Mejia A&A Ltda

De: Martha Janeth Mejia A&A Ltda <juridico3@marthajmejia.com>
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 10:34 a. m.
Para: 'j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'gerencia@marthajmejia.com'
Asunto: 2019-221 HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO
Datos adjuntos: 2019-221 HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO - SOLICITUD SENTENCIA.PDF

Sr. Juez 15 Civil Municipal de Cali

Cordial saludo,

Por medio del presente, **Cesar Augusto Monsalve Angarita**, de condiciones civiles conocidas en su despacho, quien representa a la parte demandante dentro del proceso en mención respetuosamente me permito solicitar dictar sentencia.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO
RADICACIÓN: 2019-221

— De antemano muchas gracias por la atención,

Cordialmente,

Cesar Monsalve
Coordinador Juridico
juridico3@marthajmejia.com
Martha J Mejia A&A Ltda
Call center (2) 4852318 – 8895271 ext 8115
Santiago de Cali

ABOGADOS & ASOCIADOS

Carrera 9 No 9-49 Piso 11 Tel: 4852318-8895271
Ed. Residencias Aristi
E-mail juridico3@marthajmejia.com
Cali – Colombia

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
DDO : HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO
RAD : 2019-221

ASUNTO: SOLICITUD DE SENTENCIA

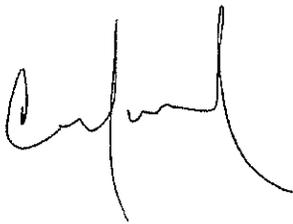
CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito aportar la respuesta del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. así:

PRIMERO: La empresa de mensajería AM MENSAJES a través de la guía No **62338329**, manifiesta que la notificación al aquí demandado, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 292 del C.G.P. **FUE EFECTIVA**, toda vez que se realizó entrega de la documentación requerida en el precepto legal citado.

SEGUNDO: En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites judiciales necesarios a la fecha dentro del proceso, solicito muy respetuosamente se sirva dictar sentencia a favor del demandante.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA

CC No 94.540.879 de Cali

TP No 178.722 CSJ

VOR No 1296



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 62338329 ARTICULO: ART 292
 OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: 15 CIVIL MUNICIPAL RADICADO: 2019-221

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

CIUDAD: CALI

DEMANDADO: HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO

NOTIFICADO: HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO

DIRECCIÓN: CALLE 2A No 79 - 36

CIUDAD: CALI

RECIBIDO POR: CON FIRMA PERSONAL

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: AVISO

OBSERVACIÓN: NOTIFICADO(A) PERSONALMENTE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. PDMR 0047 CR 878 488 35 MEDELLIN PBX: 448-01-67 LIC. IVA CALIFICACIONES 0000397 www.siammservice.com / info@siammservice.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO		PRUEBA DE ENTREGA		
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12/09/2020 10:21:25		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA CP 76001000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN DANE/CALIFICACIONES 1650 CALIFICADO				
REMITENTE 15 CIVIL MUNICIPAL		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 900224865		DIRECCIÓN CARRERA 9 # 9 41 PISO 11		TELÉFONO 5595271				
ENVIADO POR MARTHA MEJIA (BANCO DE OCCIDENTE S.A.)		ARTICULO N°: ART 292		RADICADO 2019-221		PROCESO EJECUTIVO				
DESTINATARIO HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO		DIRECCIÓN CALLE 2A No 79 - 36		NUM. OBLIGACIÓN:		CÓDIGO POSTAL				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES CM	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8000	COSTO MANEJO		OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA ANEXO AVISO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retenido No Reside No Existe				
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 30/9/2020 10:58		TELÉFONO				

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2020

CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
 AM Mensajes S.A.S

Lic.mln.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 87B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No 12 – 15
SANTIAGO DE CALI --- VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO
CONFORME AL "ART.292 C.G.P"

Fecha: 15 de Septiembre de 2020

Señor
HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO
CALLE 2A No 79 - 36
CALI

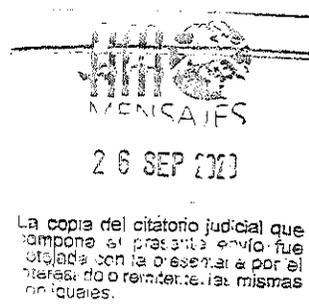
DEMANDANTE	DEMANDADO	No. Y FECHA DE AUTO	CLASE DE PROCESO	RADICACIÓN
BANCO DE OCCIDENTE	HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO	MANDAMIENTO DE PAGO No 866 DEL 12 DE ABRIL DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	2019-00221-00

Se le advierte a él (la) señor (a) **HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO. (Se anexa copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago) Artículo 291 C.G.P Ley 1564/2012.

PARTE INTERESADA,


CESAR AUGUSTO MONSALVE A
T. P No. 178.722 del C.S.J

JDM OCC1296-1



ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 Piso 11
PBX: 4852318
E-mail juridico3@marthajmejia.com
Cali - Colombia

23

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
DDO : HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No: 94.540.879 expedida en Cali, abogado titulado con TP 178.722 del C. S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE NIT No 890.300.279-4**, Banco con domicilio principal en la ciudad de Cali, conforme al poder conferido por la Doctora **LEILAM ARANGO DUEÑAS** identificada con cedula de ciudadanía No 38.557.437, como Representante Legal de la entidad, con domicilio en la ciudad de Cali, mediante el presente escrito presento demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** contra **HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO CC No 16636210**, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:

El demandado **HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO** adeuda la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$47.958.602)** como capital de pagaré No **S/N** suscrito el **13 DE JUNIO DE 2014** con vencimiento el **05 DE MARZO DE 2019**

SEGUNDO:

El acreedor hace efectiva la cláusula aceleratoria y declara vencido el plazo, de acuerdo a cláusula inserta en el pagare a partir del **05 DE MARZO DE 2019**, es por ello que la obligación no se cobra por cuotas, por cuanto el efecto legal de la aceleración es **EXTINGUIR EL PLAZO** y permite cobrar al acreedor el saldo insoluto de la obligación inmediatamente se verifica el incumplimiento del deudor en el pago de las cuotas, una vez se ha acelerado el plazo ya no existen cuotas sino el saldo insoluto que se recoge inmediatamente.

TERCERO:

El banco lleno el pagare, de acuerdo a las respectivas instrucciones dadas por el hoy demandado, de acuerdo a la carta de instrucciones.

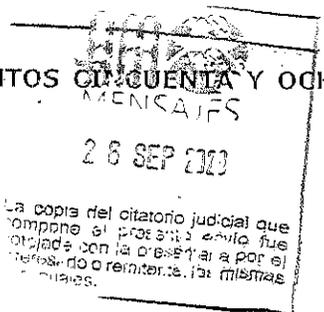
CUARTO:

Los títulos valores son documentos expedidos con los requisitos legales (artículos 709, 710 y 711 del Código Comercio) contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, se encuentra suscrita por el deudor de acuerdo a la ley 446 de 1.998, 422 del Código General del Proceso y art. 620 y siguientes del Código de Comercio. Suscritas por el demandado y que constituyen plena prueba.

PRETENSIONES

Libre mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$47.958.602)**



ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 Piso 11
PBX: 4852318
E-mail juridico3@marthajmejia.com
Cali - Colombia

1.1.- Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 884 del Código de comercio, modificado por la Ley 510 Art. 111 los cuales son equivalentes a una y media veces el bancario corriente y en cuanto sobre pase cualquiera de estos montos, serán ajustados al interés legal permitido, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2.- Por las costas del proceso y agencias en derecho y honorarios de Abogado que implique la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposiciones legales, en los artículos 25, 26, 82, 83, 84, 422, 430 y subsiguientes del Código General del Proceso, artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

CUANTIA

La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$47.958.602)

COMPETENCIA

En razón a la cuantía y vecindad del demandado, es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Aporto al proceso que con la presentación de esta demanda inicio las siguientes pruebas documentales:

1. Pagare correspondiente a la suma de \$47.958.602
2. Cláusula aceleratoria inserta en el pagare

PROCEDIMIENTO

Se tramita proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía.

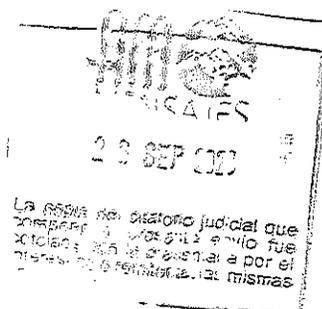
ANEXOS

Anexo a esta demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas
2. Poder especial para iniciar el proceso
3. Cámara de Comercio de la entidad demandante
4. Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares
6. Copia de la demanda para el traslado y archivo del juzgado
7. Archivo de datos en CD para la demanda, traslado y archivo

NOTIFICACIONES

La del suscrito las recibiré en la secretaria del juzgado o en la Carrera 9 No 9-49 PISO 11 Edificio Residencias Aristi Tel 4852318 ext. 8115 de Cali, para notificaciones judiciales al correo electrónico juridico3@marthajmejia.com



ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 Piso 11
PBX: 4852318
E-mail juridico3@marthajmejia.com
Cali - Colombia

Al **BANCO DE OCCIDENTE** A través de su Representante Legal la Dra. **LEILAM ARANGO DUEÑAS** domiciliado en la ciudad de Cali y se notifica en la Calle 13 No 4-25 Edificio Carvajal Piso 2 de Cali, para notificaciones judiciales al correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

El demandado **HERMINSUL MAMBUSCAY IDROSO** se notifica en la siguiente dirección:

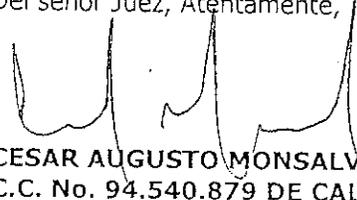
- CALLE 2 A No 79-36 DE CALI
- CARRERA 44 No 9 C-18 DE CALI
- mambu1959@gmail.com

DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito autorizar a **SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.575.688 de Cali, **JULIAN ANDRES MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.151.958.214 de Cali, como mis dependientes judiciales con todas las facultades concedidas en el decreto 196 de 1971 art. 27 que incluyen el Retiro de demandas con todos sus anexos, oficios de embargo de salarios, inmuebles, tránsito, bienes muebles, cámara de comercio, sentencias, autos de inadmisión, excepciones, en general todas las copias y actuaciones que se emitan dentro de cada proceso y para revisión del expediente en general.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Del señor Juez, Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
C.C. No. 94.540.879 DE CALI
T.P. No. 178.722 Del C.S.J.

VOR No 1296



SECRETARIA Santiago de Cali, Al
de la Señora Juez, para la Presentación
atención, sírvase proveer. 2 de 2019. En la fecha paso a despacho
amanda que correspondió por reparto para

JUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 866
Radicación 760014003015-2019-00221-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuanlia y toda vez
que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del
C.G. del P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante BANCO
DE OCCIDENTE en contra de HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO, mayor de
edad y vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su
notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes
sumas de dinero

- a) Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS
CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE
(\$47.958.602 00) por concepto de capital contenido en el pagaré S/N
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados a la tasa
máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que
se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno (numeral 2
del art. 365 del C. G. del P.)

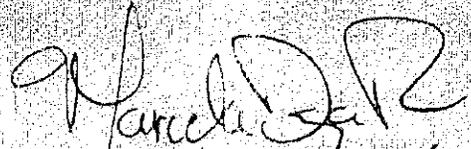
SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de
conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G del P. a quien se advertirá que
cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

OCC 1296

MENSAJES
26 SEP 2019
La copia del citatorio judicial que
compone el presente envío fue
cotejada con la presentada por el
interesado o remitente. Las mismas
son iguales.

TERCERO - RECONOCER personalidad al abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita portador de la T.P. No. 178.722 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado

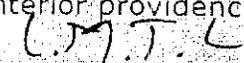
NOTIFIQUESE


MARCELA DAZA RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy
07.05.19 se notifica a las
partes la anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria


MENSAJES

26 SEP 2019

La copia del citatorio judicial que
compone el presente envío fue
cotizada con la presencia por el
interesado o remitente las mismas
son iguales.

Coordinadora Juridico MJMC A&A Ltda

De: Coordinadora Juridico Martha J Mejia A&A Ltda <juridico5@marthajmejia.com>
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 12:12 p. m.
Para: j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-221 BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA HERMINSUL MANBUSCAY IDROBO
Datos adjuntos: SOLICITUD OFICIO DECOMISO - HERMINSUN MANBUSCAY IDROBO.pdf; SOLICITUD RESPUESTA BANCOS - HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO .pdf; SOLICITUD SENTENCIA - HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO.pdf

**SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HERMINSUL MANBUSCAY IDROBO
RADICADO: 2019-221**

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar lo siguiente, adjunto memorial para ello.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman
Coordinador jurídico
juridico5@marthajmejia.com
Martha J Mejia A&A Ltda
Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115
Santiago de Cali

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO
RADICACION : 2019-00221-00

Asunto. **RECURSO DE REPOSICIÓN**

DIANA CATALINA OTERO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342.847 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada Judicial de la parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 1878 de fecha 25 de julio de 2023, y notificado en anotación por estados del 26 del mismo mes y año, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO**, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

PETICIÓN:

Se sirva revocar el auto interlocutorio 1878 de fecha 25 de julio de 2023, por medio del cual, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que, en su lugar, respetuosamente proceda a continuar con el trámite ordinario del presente asunto.

CONSIDERACIONES

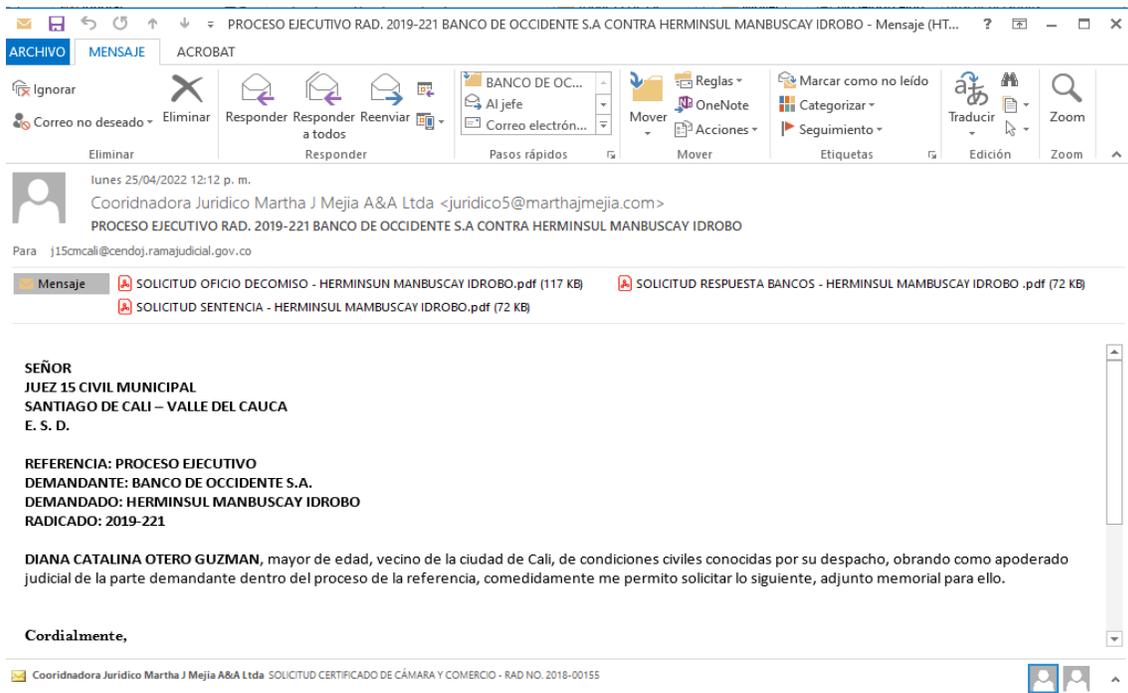
La Honorable Corte Constitucional hace referencia en una de sus sentencias lo siguiente: *"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso"*¹ (Subrayado fuera de texto).

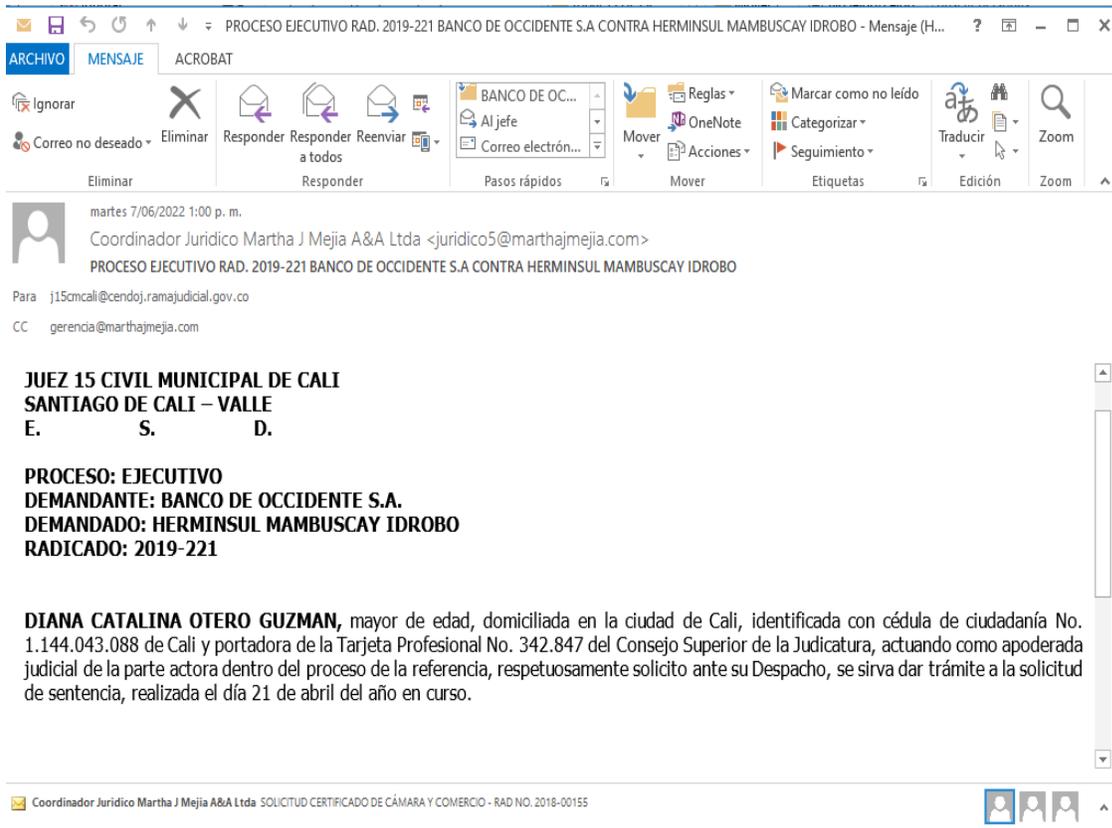
En ese orden de ideas, es menester señalar que el proceso en mención, actualmente, cursa la etapa de notificación; fase procesal que según la apreciación del respetado togado, se encuentra inerte, por parte de quien está obligado a ejecutarla y, por lo tanto, debe darse aplicación a lo dispuesto en la norma previamente citada, como sanción a la aparente inactividad. Ahora bien, si bien es cierto la norma traída a colación por el operador Judicial frente al decreto de desistimiento tácito por inoperancia dentro del término que expone la Ley, también es cierto, que desde el 21 de enero del año 2021, el apoderado Judicial principal Cesar Augusto Monsalve Angarita, trasladaba para su

conocimiento, el resultado de la notificación por aviso que se surtiera en el lugar de residencia del pasivo:



Inclusive, al momento de aceptarse la sustitución de poder a mi favor, se elevó en varias oportunidades el impulso ante el Buzón electrónico del Juzgado, para que se tuviera en cuenta lo mencionado:





Dicho lo anterior, es pertinente destacar lo significado en el literal C del numeral 2º del artículo 317 ibídem, que reza lo siguiente: "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en dicho precepto Legal. Por lo tanto, ruego a su señoría tener como válidas las actuaciones que al interior se han llevado a cabo, por nuestra parte, pero, que por algún factor, que se desconoce, ha pasado como inadvertida la solicitud de continuar con el trámite ordinario del presente asunto.

Así las cosas, ruego ante la Dependencia Judicial, se sirva reponer para revocar el auto objeto de inconformidad, y, en su efecto, aplíquese el trámite procesal que corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo el presente recurso en el artículo 318 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 26 de julio de 2023.

Del Señor Juez.

Atentamente,

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN

C.C. 1.144.043.088

T.P. 342.847 del C.S. de la J.

Juridico5@marthajmejia.com